



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Andrés de Tumaco, 14 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole de las peticiones allegadas por los apoderados de las partes del proceso pendientes por resolver. -Sírvese proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

Tumaco, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 2021-00062-00
Demandante: Jhon Álvarez Montoya
Demandada: EAT Electrificadora de la Zona Rural de
Tumaco

1.- La abogada María Ruth Ferrer Ruiz, en calidad de apoderada judicial dentro del proceso ejecutivo radicado con el No.2019-00147-00 en el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco contra la entidad E.A.T. Electrificadora de la zona rural de Tumaco, a través de escrito allegado manifiesta al Juzgado que en ese asunto se dictó medida de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio pertenecientes a E.AT. ELECTROZOR y MUELLE PARQUEADERO YATIN CLUB TUMACO, una vez registrada dicha medida en Cámara de Comercio de Tumaco, el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, procedió a comisionar a los Juzgados Municipales de Tumaco, para la práctica de las medidas de secuestro de los establecimientos de comercio premencionados; al Juzgado Primero Civil de Tumaco, le correspondió la comisión impartida, misma que fue llevada a cabo el 9 de septiembre de 2021, en donde el Despacho procedió a secuestrar todos y cada uno de los bienes muebles pertenecientes a los establecimientos de comercio indicados en línea que anteceden.



2.- El apoderado judicial del demandante Jhon Álvarez Montoya contra E.A.T. Electrificadora Zona Rural de Tumaco, por medio de escrito radicado informa al Juzgado que el 29 de noviembre de 2021 se profirió medidas cautelares de bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble objeto de restitución ubicado en la zona urbana de Tumaco, barrio la puntilla, con área de 180 m²., distinguido por los linderos y dimensiones detallados en el numeral 1º. de las pretensiones, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que llegaren a causar, mientras la demanda permanezca en él; se comisiono a la autoridad competente para la práctica de la diligencia; las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros de Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario y Davivienda de Tumaco, se comunicará a las entidades correspondientes que deben constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, tal como lo determina el inciso 1º. Del numeral 4º. Art.593 del C.G.P., que infortunadamente no se determinó el límite de tales medidas, con el fin que en las actuaciones desplegadas para cumplir no se presentaran inconvenientes; que los Bancos requeridos, en sus respectivos oficios de respuestas han detectado falencias, solicitando al Despacho, se indique el valor del embargo sobre el cual se debe aplicar la medida, los Nit., y números de cédulas de identidad demandante y demandado; que igual sucede con la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el inmueble objeto de restitución para lo cual se debe fijar el límite determinando en el total de las pretensiones en el desarrollo de la misma; que a fin de precisar la práctica de las medidas cautelares y para evitar que el límite de las mismas no se circunscriban exclusivamente al monto de la cuantía que determina la competencia como un proceso de menor cuantía, sino en el monto del valor total de las pretensiones, se informa que dicho valor actualizado hoy, está en la suma de \$256.000.000 Mda.Cte; por lo anterior solicita al Despacho se fije como límite para la práctica de todas las medidas cautelaras decretadas en auto de 29 de noviembre de 2021, la suma total de las pretensiones por valor de \$256.000.000 Mda.Cte, que corresponde a los 31 cánones de arrendamiento adeudados, desde junio de 2019 a enero de 2022, a razón de \$8.000.000., mensuales, más la cláusula penal. Decretado el límite de las medidas cautelares; se oficie a los distintitos Bancos requeridos y al servidor público comisionado, corregido las falencias del límite de la cuantía y la identificación de las partes indicando números de cédulas y Nit., de las partes del proceso.

3.- El apoderado judicial de la empresa E.A.T. Electrificadora de la Zona Rural de Tumaco-ELECTROZOR con Nit 840.000.937-3 conforme al poder conferido a su favor por la señora Tulia Rocío Quiñones Valencia, en



condición de Representante Legal de la empresa demandada a través de escrito allegado manifiesta al Despacho que el día 2 de junio de 2022 solicito suspensión y la corrección del auto de fecha 2 de mayo de 2022, ahora desiste de la suspensión del proceso por cuanto no se conoce el expediente completo del asunto, por consiguiente, se emita auto con el cual se ordene notificar por conducta concluyente del proceso en referencia; se incluya como parte del proceso a su poderdante por ostentar la condición de Representante Legal de la empresa E.A.T.ELECTRIFICADORA ZONA RURAL DE TUMACO-ELECTROZOR con NIT.840.000.937-3, como se demuestra con el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Tumaco; se le corra traslado formal de la demanda por el termino de 20 días para ser escuchada en este asunto; se le expida copia del expediente digital; y por último, no tener en cuenta los pronunciamiento de la señora María Mabela Araujo, ni a su apoderado judicial por cuanto a la fecha de expedición del auto ya se encontraba emitido el auto de fecha 29 de marzo de 2022, con el cual se suspende los efectos del acta en el cual se nombró a la señora María Mabela Araujo, como Representante Legal y Directora Ejecutiva.

4.- El apoderado judicial de la señora María Mabela Araujo, en condición de Representante Legal de la empresa E.A.T. ELECTIRICADORA ZONA RURAL DE TUMACO, estando notificada personalmente del auto que admite la demanda de restitución de inmueble arrendado, a través de escrito formulo excepciones de mérito.

5.- Por último, se allega escrito presentado por la señora María Mabela Araujo, informando al Despacho que ha sido notificada por la señora Tulia Roció Quiñones, en condición de Representante Legal de la empresa demandada, citándola para el día viernes 8 de julio de 2022, a las 3:00 a.m., se haga la entrega de la custodia de los bienes secuestrados a su favor, con presencia del secuestre designado para este asunto Ing. Jorge Hernán Buitrago Díaz, por lo que se hace improcedente la entrega de los bienes embargados y secuestrados ya que aún no ha terminado el proceso, solicitando al Juzgado certifique, que hasta tanto haya decisión en firme la custodia de los bienes embargados y secuestrados debe quedar tal como está en el acta realizada por la Inspección Municipal de policía.

Para resolver las varias peticiones allegadas por las partes del proceso,



SE CONSIDERA:

Primero. - Con la información allegada a través de escrito radicado por la abogada María Ruth Ferrer Ruiz, quien manifiesta ser la parte ejecutante en el P. No.2021 -00062-00 en contra de la E.A.T. ELECTRIFICADORA ZONA RURAL DE TUMACO, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, en el que se dictó medida de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio perteneciente a la entidad demandada a saber, E.A.T.ELECTROZOR y MUELLE PARQUEADERO YATIN CLUB TUMACO y que mediante comisión impartida correspondió a este Juzgado cumplir la diligencia de secuestro ordenada por el comitente, diligencia realizada el día 9 de septiembre de 2021 donde se procedió a secuestrar todos y cada uno de los bienes muebles pertenecientes a los establecimientos de comercio antes referidos, y que los mismos al parecer se encuentran embargados y secuestrados en el P.No.2021-00062-00 de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por Jhon Álvarez Montoya contra la E.A.T.ELECTRIFICADORA ZONA RURAL DE TUMACO, este Despacho en aras de legalizar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en los procesos antes referidos, se procederá a OFICIAR al Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, con el fin de que certifique sobre la existencia del Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-00147-00 y la información de aclaración de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dentro de los procesos antes indicados, para efectos a tomar las medidas necesarias del caso.

Segundo. - Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito allegado por el apoderado judicial del demandante Jhon Álvarez Montoya, toda vez que este Despacho mediante auto de 29 de noviembre de 2021 decreto el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres encontrados en el inmueble objeto de restitución ubicado en la zona urbana de Tumaco, barrio la puntilla con área de 180 M2, linderos y dimensiones detallados en el numeral 1º. de la demanda, con el fin de garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar mientras la demanda permanezca en él, se obvió fijar el límite de la cuantía correspondiente al total de las pretensiones por valor de \$256.000.000., que corresponden a los 31 canon de arrendamiento adeudados desde junio de 2019 a enero de 2022 a razón de \$8.000.000, mensuales, más la cláusula penal; siendo factor importante para determinar la cuantía, por lo que se procederá a fijarla por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la



demanda correspondiente a la suma de \$256.000.000.; igual solicita la corrección de los oficios enviados a las diferentes entidades bancarias que por error en la elaboración de dichos oficios, tales como la falta de identificación de los números de cédulas de las partes, el Nit. del establecimiento de comercio y valor del límite de la cuantía a embargar, no se ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de noviembre de 2021; pues en razón de las falencias cometidas en la elaboración de los oficios, se procederá al cumplimiento inmediato de los mismos de forma correcta con el fin de que surta efecto el embargo decretado sobre las cuentas bancarias.

Tercero.- El apoderado judicial de la empresa E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO-ELECTROZOR con NIT.840.000.937-3 mediante poder conferido a su favor por la señora ROCIO QUIÑONES VALENCIA, en condición de Representante Legal de la empresa demandada por medio de escrito radicado solicita se la notifique por conducta concluyente a su poderdante del auto admisorio de la demanda proferido en su contra; e igual solicita se expida copia del expediente digital, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 301 del Código General del Proceso, y evidenciado que la demandada ha constituido apoderado judicial para su representación, resulta procedente tenerla notificada por conducta concluyente de la providencia mediante la cual este Juzgado resolvió admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de fecha 21 de abril de 2021; igualmente con observancia del artículo 114 del Código General del Proceso, se expedirán las copias del expediente digital de las actuaciones surtidas en el proceso al solicitante para lo de su interés, que deben ser enviadas a su correo indicado.

De otra parte, desiste del escrito de suspensión del proceso en razón de no conocer la actuación completa del proceso, por lo que de conformidad con el artículo 316 del código General del Proceso, siendo que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, se accederá al desistimiento solicitado por el peticionario; por ultimo manifiesta al Juzgado no tener en cuenta los pronunciamientos realizados por la señora María Mabel Araujo, por cuanto el acta de nombramiento nombrada como representante legal de la empresa demandada se encuentra suspendida por orden judicial; pues, en aras de hacer efectivo el derecho de igualdad a las partes en el proceso, usando los poderes que la ley, le otorga al Juez, se OFICIARA al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de esclarecer el vínculo contractual de las partes, respecto de la empresa E.A.T.ELECTRIFICADORA ZONA RURAL



DE TUMACO-ELECTROZORT-NIT.840.000.937-3, entre Tulia Rocío Quiñones Valencia y María Mabel Araujo.

Cuarto. - Atendiendo que el apoderado judicial de la señora MARIA MABEL ARAUJO en condición de Representante Legal de la empresa demandada ha formulado excepciones de mérito en la oportunidad otorgada para ello, se le debería darle el trámite correspondiente a dicho escrito conforme lo dispuesto en el artículo 370 del código General del Proceso; sin embargo, como la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta de cánones de arrendamiento que está obligado el demandado en virtud del contrato, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedido por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, y por los mismos periodos a favor de aquel. (Nral 4°. Art5.384 C.G.P.).

Quinto. - Sin lugar a tener en cuenta el escrito presentado por la señora María Mabel Araujo Vda de Angulo, siendo que debe estar resepresentada por su apoderado judicial para este proceso, sin embargo, se le hace la advertencia al secuestre designado que es la única persona responsable de cuidar y salvaguardar la custodia de esos bienes embargados y secuestrados, quien deberá rendir informe detallado de su administración, especificando si los bienes embargados y secuestrados dentro de este asunto, son los mismos, u otros, distintos a los bienes embargados y secuestrado en el Proceso Laboral del Circuito de Tumaco, en el que fuimos comisionado para realizar la diligencia de secuestro al establecimiento de comercio EAT.Electrificadora Zona Rural de Tumaco-ELECTROZOR.

Sexto. - Se oficiará a la Cámara de Comercio de Tumaco, con el fin de que se sirva certificar la existencia y representación legal de la persona natural o jurídica que está a cargo de la administración de la empresa E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO NIT.840.000.937-3, que se encuentra inscrita en los libros de actas de Cámara de Comercio de Tumaco.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NARIÑO,



RESUELVE:

1º.- OFICIESE al Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, con el fin de que se sirva certificar sobre la existencia del Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-00147-00, con información detallada sobre las medidas cautelares las que fueron objetos de embargo y secuestro, y que fuera comisionado este Juzgado para diligencia de secuestro, la que se cumplió a cabalidad, siendo que los mismos al parecer se encuentran embargados y secuestrados dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No.2021-00062-00, en aras de legalizar todas y cada una de las medidas decretadas en los proceso antes referidos para efectos de tomar las medidas necesarias del caso.

2º.- ADICIONASE el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 en el numeral 2º. de la parte resolutive a través del cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la zona urbana de Tumaco, barrio la puntilla con área de 180 Mt2, distinguido por los linderos y dimensiones detallado en el numeral 1º. de las pretensiones de la demanda, con el fin de garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar mientras la demanda permanezca en él, pues, el Despacho, obvio fijar el límite de la cuantía siendo factor importante para determinar la cuantía en esta clase de asuntos, por lo que se procederá a fijar el monto por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda correspondiente a la suma de \$256.000.000., más el pago de la cláusula penal establecida entre las partes contractuales.

IGUALMENTE, hágase la corrección de los oficios enviados a las diferentes entidades bancarias de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2021 en el numeral 5º. de la parte resolutive a través del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa posea la ejecutada E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO, en cuentas corrientes y/o ahorros, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario y Davivienda.- **OFICIESE**, con las correcciones del caso, tal como la debida identificación de los números de cédulas de ciudadanía de las partes, nombres y apellidos completos, el NIT. del establecimiento de comercio de la empresa demandada, y el límite de la medida cautelar hasta por la suma de \$384.000.000.oo.



3°.-TENGASE por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora TULIA ROCIO QUIÑONES VALENCIA, en condición de Representante Legal de la empresa E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO-ELECTROZOR NIT.840.000.937-3, de la providencia mediante el cual este Juzgado resolvió admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de fecha 21 de abril de 2021; de conformidad con lo establecido por el artículo 91 del Código General del Proceso, la parte demandada podrá retirar las copias de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencido los cuales comenzara a correr traslado del mismo por el termino de veinte (20) días.

RECONOCER personería al abogado JOSE AXEL PERLAZA ARIZALA identificado con la C.C.No.1087.196.305 expedida en Tumaco (Nar.) y portador de la T.P.No.296.837 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora TULIA ROCIO QUIÑONES VALENCIA, en condición de Representante Legal de la empresa E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO NIT.840.000.937-3, para los fines y términos del poder a el conferido.

EXPEDIR copia del expediente digital de las actuaciones surtidas en el proceso y envíese al correo electrónico perlaza.legales@gmail.com-cel.3175933437.

ACEPTAR la solicitud de desistimiento de suspensión del proceso conforme la regla del artículo 316 del Código General del Proceso.

OFICIESE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco, con el fin de que se sirva certificar si existe demanda presentada por la señora Tulia Rocío Quiñones Valencia, en contra de la empresa E.A.T. Electrificadora de la Zona Rural de Tumaco-ELECTROZORT NIT.840.000.937-3, el estado en que se encuentre, esclarecer vínculo contractual de las partes, entre Tulia Rocío Quiñones Valencia y María Mabel Araujo, informar si se ha realizado algún tipo de pronunciamiento o esclarecimiento de quien es la persona asignada para seguir en la administración de la referida empresa.



4°.- SIN LUGAR a dar trámite a las excepciones de mérito formuladas por la señora María Mabel Araujo Vda. de Angulo, a través de apoderado judicial en razón de lo expuesto en la parte motiva del considerando en el numeral “cuarto”.

5°.- SIN LUGAR a tener en cuenta el escrito presentado por la señora María Mabel Araujo Vda. de Angulo, en razón de lo expuesto en la parte motiva del considerando en el numeral “quinto”.

OFICIESE al ING.JORGE HERNAN BUTRAGO DIAZ, en calidad de secuestre en este asunto, siendo la única persona responsable de cuidar y salvaguardar la custodia de esos bienes muebles, e inmuebles embargados y secuestrados en este asunto quien deberá rendir informe detallado de su administración, especificando si los bienes embargados y secuestrados en este proceso son los mismos, u otros distintos a los bienes embargados y secuestrados en el Proceso Laboral del Circuito de Tumaco radicado con el No.2019-00147-00, en el que fuimos comisionado para realizar la diligencia de secuestro al establecimiento de comercio E.A.T. Electrificadora de la Zona Rural de Tumaco con NIT.840.000.937-. Se le concede el termino de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación para que rinda su informe a este Juzgado. So pena de las sanciones que puedan causarse.

6°.- OFICIESE a la Cámara de Comercio de Tumaco, con el fin de que se sirva certificar la existencia y representación legal de la persona natural o jurídica que está a cargo de la administración de la empresa E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO NIT.840.000.937-3, que debe encontrarse inscrita en los libros de Actas de Cámara de Comercio de Tumaco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de
Tumaco (Nariño)

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 15 DE JULIO DE 2022
A las 8:00 a.m.

ISIDRO AMADO VALENCIA
ORTIZ
SECRETARIO